

CARIOLA DIEZ PEREZ-COTAPOS

& CIA LTDA
A B O G A D O S

CONTENIDO

- LEYES PUBLICADAS
- PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE
- FALLO DE CORTE SUPREMA

Editor
Ricardo Tisi L.

Si usted tiene consultas sobre los artículos incluidos en este boletín o necesita mayor información sobre algunos de los temas, por favor contactar a Ricardo Tisi por email a rtisi@cariola.cl o directamente en Av. Andrés Bello 2711, piso 19, Santiago, Chile. Teléfono: (+56-2) 2360-4000 Fax: (+56-2) 2360-4030.

Cariola Díez Pérez-Cotapos & Cía. - Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados de cada informe, siempre que se individualice a Cariola Díez Pérez-Cotapos & Cía como titular de todos los derechos de autor.

La información y opiniones contenidas en este boletín son por la naturaleza del mismo, de carácter general y su aplicación a un caso concreto debe contar con asesoría legal.

Para cambiar detalles de su suscripción o incluir una dirección de correo electrónico en el listado de distribución de este boletín, por favor envíe un correo electrónico con su nombre, compañía y dirección de correo electrónico a suscribe@cariola.cl

Para remover su dirección de correo de nuestro listado, por favor contestar a remover@cariola.cl

Laboral

N° 48 - Agosto 2013

LEYES PUBLICADAS

Ley N° 20.689 que Reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual

Con fecha 24 de agosto de 2013 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.689 que eleva el monto del ingreso mínimo mensual de \$193.000 a \$210.000 para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad. La modificación del ingreso mínimo rige a contar del 1° de agosto de 2013.

Ley N° 20.684 que Establece Plazo para Otorgamiento del Finiquito del Contrato de Trabajo

Con fecha 23 de agosto de 2013 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.684 que establece que el finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador, dentro de 10 días hábiles contados desde la separación de éste.

PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín 8970-06)

El Proyecto de Ley tiene como propósito regular íntegramente diversos aspectos vinculados al fenómeno migratorio, sustituyendo el actual Decreto Ley N° 1094 de 1975. Así, establece derechos para los migrantes, da atribuciones para la dictación de una Política Nacional Migratoria, propone un nuevo diseño institucional a través de la creación del Consejo de Política Migratoria y de la División de Migraciones, modifica las actuales categorías migratorias, simplifica el reconocimiento de los títulos profesionales

obtenidos en el extranjero, y flexibiliza las limitaciones a la contratación de trabajadores extranjeros, entre otras materias.

Concretamente, los aspectos más destacados en los que innova el Proyecto de Ley en relación a la legislación actual son los siguientes:

- Crea cuatro categorías migratorias, a saber, la Permanencia Transitoria, la Residencia Oficial, la Residencia Temporal y la Residencia Definitiva. De este modo, se eliminan las actuales visas sujeta a contrato y temporaria, las cuales quedan consideradas como subcategorías de la Residencia Temporal.
- Los permisos de Permanencia Transitoria se otorgan a quienes vienen a Chile sin ánimo de establecerse, comprendiendo no sólo a quienes llegan al país con fines turísticos sino también a quienes vienen a realizar alguna actividad específica distinta, determinada por la autoridad migratoria. Una de las principales modificaciones contenidas en el Proyecto de Ley es que quienes se encuentran en esta categoría, incluidos quienes estén en Chile en calidad de turistas, no podrán solicitar un permiso de residencia, salvo que existan excepciones contempladas en tratados internacionales vigentes. Lo anterior pretende que los extranjeros que ingresen al país con el ánimo de establecerse lo hagan con su situación migratoria previamente definida en los respectivos consulados.
- El Proyecto de Ley excluye del límite de 15% extranjeros que puede contratar un empleador que ocupa más de veinticinco trabajadores, a aquellos cuyos permisos de residencia o permanencia tengan un plazo inferior a un año y no permitan solicitar la residencia definitiva. Actualmente, se excluye del cómputo de ese porcentaje sólo a los extranjeros que sean técnicos especialistas, y se tienen como chilenos a los extranjeros cuyos cónyuges o hijos sean chilenos; sean viudos de cónyuge chileno; o residan en Chile por más de cinco años.

Proyecto de Ley que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores (Boletín 8236-13)

- El Proyecto de Ley presentado con fecha 27 de abril de 2013, propone la incorporación de un nuevo capítulo en el Código del Trabajo que regula el contrato de los teleoperadores.

El Proyecto regula los contratos de los trabajadores que presten servicios en un contact center, entendiéndose por tales *“el servicio que tiene por objetivo contactar o ser contactados con terceros, sea por vía telefónica, medios telemáticos, aplicación de tecnología digital o cualquier otro medio electrónico, para la prestación, entre otros, de los siguientes servicios que se enumeran a título enunciativo: atención; información o asesoramiento de soporte técnico; comerciales o administrativos; venta o promoción de productos o servicios a terceros, como también otros servicios de atención a terceros que se desarrollen a través de los entornos enumerados”*.

En consecuencia, se incorpora dentro de la categoría de teleoperadores diversos tipos de contacto por cualquier medio remoto.

La nueva normativa contempla, entre otras, las siguientes particularidades:

- En caso de contratos por obra o faena determinada, la contratación de un teleoperador por 240 días o más dentro del plazo de un año, hará que el contrato se presuma indefinido.
- En empresas con procesos continuos durante las 24 horas del día, ningún trabajador podrá prestar servicios en horario nocturno más de dos semanas consecutivas.
- Se incluye un descanso de 15 minutos por cada 2 horas laboradas, el que se considerará tiempo efectivamente trabajado.
- Los sistemas operativos a través de los cuales se presten los servicios, deberán respetar una pausa mínima de 15 segundos entre atenciones telefónicas.

- Las empresas deberán sujetarse a las normas que sobre iluminación, temperatura, humedad espacio mínimo individual y ruido del lugar de trabajo, determine el Reglamento que dictará la autoridad.
- Las empresas que presten servicios de Contact Center deberán practicar, a su cargo y cada seis meses, diversos exámenes médicos a los teleoperadores (audiometría, vista, neuropsiquiátrico psicológico, etc.).

FALLO CORTE SUPREMA

Recurso de Unificación de Jurisprudencia: Procedencia del despido por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato en el caso de ausencias reiteradas e injustificadas del trabajador.

Con fecha 13 de junio del presente año, la Corte Suprema acogió un Recurso de Unificación de Jurisprudencia, ingreso N°1.242-2013, estableciendo que impedir a la parte empleadora la invocación de ausencias injustificadas y reiteradas en el tiempo, debidamente acreditadas, para fundamentar un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, importa desconocer las reglas de la sana crítica, como también extremar el ámbito de aplicación de la causal contenida en el artículo 160 N°3 del Código del Trabajo. De no seguir este criterio, razona la Corte, podría permitirse que un dependiente faltase sin justificación y sin sanción alguna dos días todos los meses del año, siempre y cuando estos días no fuesen seguidos, o no fuesen días lunes en un mismo mes, cuestión que a todas luces resultaría contraria a las obligaciones y deberes del contrato de trabajo. En consecuencia, de estar debidamente comprobadas las ausencias injustificadas y la gravedad de las mismas, procede su invocación para fundar el despido del trabajador por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato (artículo 160 N°7 del Código del Trabajo).